

LEY A Nº 5573

Artículo 1º - Aplicación. Los artículos 1º y 8º bis de la Ley A Nº 5106 son de aplicación a partir de su entrada en vigencia en las Circunscripciones Judiciales que cuenten con Juzgado en lo Contencioso Administrativo en funciones y para los recursos que ingresen a partir de ese momento. En las restantes, se mantienen en vigencia los procedimientos especiales previstos en cada una de las leyes que los regulan.